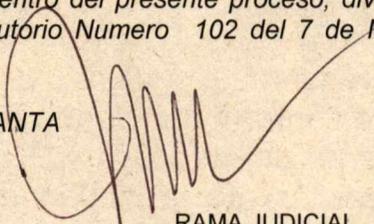


INFORME DE SECRETARIA
Abril 18 del 2023

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el apoderado judicial de los demandantes dentro del presente proceso, divisorio, presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio Numero 102 del 7 de Marzo del 2023 proferido dentro del asunto,

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 218
RADICACION 2021-00048-00
DIVISORIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, abril dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 102 de fecha 7 de marzo del 2023, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes, señores CARLOS JULIO MORENO ACEVEDO, JOSE VICENTE MORENO ACEVEDO, GRACIELA MORENO ACEVEDO, GRACIELA GONZALEZ DE MORENO, LUIS FERNANDO MORENO GONZALEZ, ALVARO MORENO GONZALEZ, DAMARIS MORENO GONZALEZ, MATILDE MORENO GONZALEZ, JOSE DE JESUS MORENO GONZALEZ dentro del presente asunto, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 323 del Código General del Proceso, establece en el numeral 2, que cuando se apele un auto, se debe precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, cumplido este requisito se *concederá la apelación en el efecto devolutivo.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto devolutivo. (*artículo 323 inciso tercero del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1°. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra el auto interlocutorio Civil No. 102 del 7 de Marzo del 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle para los fines de la apelación concedida.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 44	
Hoy, abril 28 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 218 de abril 18 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Abril 2, 3 Y 4 de 2023